



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 023 -2024-GAT-MDCG**

Castillo Grande, 24 de abril de 2024.

**VISTO:** El **INFORME N° 037-2024-URT-GAT-MDCG**, de fecha 22 de abril, emito por el jefe de la Unidad Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria, luego de haber revisado los Requerimientos de Verificación mencionados en la referencia, en la cual hace mención que según la Anotación Marginal de la Partida N° **11040683**, se dividió en cuatro secciones, motivo por el cual solicita **BAJA DE DECLARACIÓN DE PREDIO** a nombre de Wuintor Ojanama Macahuachi y Josefa Mendieta de Ojanama, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley de Tributación Municipal Decreto Legislativo N° 776, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece en su artículo 14° establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada, anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga.

Que, mediante D.S. N° 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario en el Artículo 62° se establece: "La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, la cual se ejerce en forma discrecional, (...). El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios".

Que, asimismo, conforme a la Resolución del Tribunal Fiscal RTF N° 04432-7-2016, de fecha 11 de mayo de 2016, señala: "no existe obligación para quien se considere contribuyente de probar su propiedad". Por otro lado, mediante Resoluciones N° 5037-5-2005 y 5656-2-2002, éste Tribunal ha señalado que, de las normas que regulan el Impuesto Predial, no se desprende que exista obligación para quien declara y se constituye contribuyente, de probar su propiedad del inmueble, por lo que, la Administración no puede negarse a aceptar las declaraciones juradas que se presenten, ni a recibir los pagos del impuesto que se pretenda efectuar.

Que, por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que en su artículo IV.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO numeral 1.13 "Principio de Simplicidad" establece: Que los trámites establecidos por la autoridad administrativa deben ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.



*"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

El **INFORME N° 037-2024-URT-GAT-MDCG**, de fecha 22 de abril, emito por el jefe de la Unidad Recaudación Tributaria, solicitando **BAJA DE DECLARACIÓN DE PREDIO** porque según la Anotación Marginal de la Partida N° **11040683**, se dividió en cuatro secciones.

Que, habiendo revisado los **RV N° 587-2021; 360, 361 y 362 -2024**, en la cual se hace mención que dichas inscripciones se realizaron a razón de haberse obtenido mediante un **Anticipo de Legítima** que realizó el contribuyente Wuintor Ojanama Macahuachi en el año 2018, de las cuales cada una de las secciones en la que se dividió el predio matriz de la Partida N° 11040683, ya se encuentran inscritos dentro de nuestro Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM), tal como se menciona en el siguiente cuadro:

Nombre y Apellidos	Sección	Área	Partida	Registrado con Código	Requerimiento de Verificación
Tolentino Arostegui Jisiel	1	80.19 m <sup>2</sup> + Área Común	11043082	08-23-0016	587-2021
Ojanama Mendieta Lizbeth	2	80.19 m <sup>2</sup> + Área Común	11043083	08-28-0018	360-2024
Ojanama Mendieta Kate	3	80.19 m <sup>2</sup> + Área Común	11043084	08-28-0019	361-2024
Ojanama Mendieta Clotilde Marivel	4	80.19 m <sup>2</sup> + Área Común	11043085	08-28-0020	362-2024

Que, como se puede observar el Sr. **Wuintor Ojanama Macahuachi** según las Partidas 11043082, 11043083, 11043084 y 11043085 de la SUNARP, no cuenta con predio alguno, por la cual se solicita la Baja de Declaración de Autoavalúo del inmueble ubicado en el **Pasaje Contamana Nro. S/N Mz. H Lt. 2 - Asociación Pro Vivienda José Carlos Mariátegui**, inscrito con **Código 08-28-0012**, en razón de que el contribuyente realizó el **Anticipo de Legítima** a las personas mencionadas en el párrafo anterior.

Que, en el SRTM el Sr. Wuintor Ojanama Macahuachi cuenta con deudas pendientes desde el año 2022, tanto en Impuesto Predial y Arbitrios, dichos conceptos deben darse de baja ya que los actuales propietarios se encuentran registrados y son los responsables en cancelar la deuda que les corresponda.

Asimismo, corresponde anular (BAJA DE DECLARACIÓN DE PREDIO) de la Declaración Jurada del Predio ubicado en el **Pasaje Contamana Nro. S/N Mz. H Lt. 2 - Asociación Pro Vivienda José Carlos Mariátegui**, inscrito con **Código 08-28-0012**, ya que el administrado ya no es dueño de la propiedad, y las secciones en las cuales se dividió ya se encuentran inscritos a los nuevos propietarios.

Estando en los fundamentos facticos y legales antes indicados y de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; del Artículo 39.- Normas Municipales del párrafo tercero, Decreto Supremo N° 133-2013-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario; Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal -Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad distrital de Castillo Grande Aprobado mediante Ordenanza Municipal 015-2021-MDCG de fecha 05 de diciembre de 2021.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de **BAJA DE PREDIO DE LA DECLARACIÓN JURADA** con Código de Predio N° **08-28-0012** ya que el administrado ya no es dueño de la propiedad, y las secciones en las cuales se dividió ya se encuentran inscritos a los nuevos propietarios.



*"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**ARTICULO SEGUNDO**, - Dejar **SIN EFECTO** la deuda que se generó por concepto del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2022 que se refleja en su estado de cuenta del administrado **WUINTOR OJANAMA MACAHUACHI** con DNI: **22965895**, por los motivos mencionados.

**ARTICULO TERCERO**. - **ENCARGAR** a la Unidad de Recaudación Tributaria, el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO**. - **DISPONER** la notificación del presente Acto Resolutivo a la parte interesada conforme a Ley.

**ARTICULO QUINTO**. - **NOTIFICAR** a la Oficina de Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, la presente Resolución Gerencial para su conocimiento. Así mismo, a la Oficina de Informática y Sistemas para su publicación y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
CASTILLO GRANDE  
Lic. Adm. Angelo Abraham Pizarro Huamán  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

